

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021305 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231248885 de 20 de septiembre de 2023, el Señor CARLOS ALBERTO PICO GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023013820 de 14 de diciembre de 2023, el Invima requirió en los siguientes:

1. Aportar el certificado que cumpla con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los siguientes documentos: BPM, Certificado del Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP), el certificado de Venta libre (donde se constate que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección), conforme a lo fundamentado en el Artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241010552 de 18 de enero de 2024, el Señor CARLOS ALBERTO PICO GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., solicita prórroga para dar respuesta al auto de requerimiento.

Mediante radicado No. 20241032576 de 13 de febrero de 2024, el Señor CARLOS ALBERTO PICO GONZÁLEZ, en calidad de Representante Legal de MARPICO S. A. S., dio respuesta al auto de requerimiento antes referido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Informan que el lote de producción se colocará en el vidrio. La interpretación del mismo la vamos a ilustrar con el siguiente ejemplo:

28500 1C2ECA L 7264 (indica que este vino se embotello el 22 de septiembre de 2020, con la botella 28500, de la línea 1, envasada en la noche, con el vino / cepa)

28500 Correlativo de la botella envasada.  
1 línea de envasado  
C Turno: M mañana T tarde C Noche  
2E Familia o tipo de vino  
CS Cepa. (Ejemplo: Cabernet Sauvignon)  
L Letra que indica Lote.  
0 Indica la última cifra del año en que se envasó.

264 = Día del año según el calendario Juliano en que se envasó.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021305 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO BLANCO SANTA RITA FLORESTA FIELD BLEND BLANCO Marca  
SANTA RITA FLORESTA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013155  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA con domicilio en CHILE  
FABRICANTE(S): SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA con domicilio en CHILE  
IMPORTADOR(ES): MARPICO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 11,8 % vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20263547  
RADICACIÓN No.: 20231248885

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO BLANCO SANTA RITA FLORESTA FIELD BLEND BLANCO Marca SANTA RITA FLORESTA en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L.  
Vo. Bo. Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory